



DS

JLRDDL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

LERS

DS

DLEA

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

DS

RF

A la Comisión de Derechos Culturales le fueron turnadas para su análisis y dictamen, las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DS

DRSV

DS

SR4

Con fundamento en los artículos 4, fracción VI; 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracción I; 74, fracción X y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción I, 104, 106, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, con folio no. CCMX/JUCOPO/013/2020, la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

DS

VM

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Vía Remota del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 2 de marzo de 2021, las Diputadas Gabriela Osorio Hernández y Lilia Eugenia Rossbach Suárez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
2. En fecha 2 de marzo de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa citada en el numeral anterior.
3. Mediante **oficio MDSPOTA/CSP/0745/2021 de fecha 02 de marzo de 2021**, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Margarita Saldaña Hernández se turnó a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida.
4. Mediante **oficio CCDMX/CDC/008/21**, de fecha 3 de marzo de 2021, el Secretario Técnico, turnó la iniciativa de reforma a las y los Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.
5. En Sesión Vía Remota del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el **4 de marzo de 2021**, el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
DRSV

DS
LERS

DS
DLEH

DS
RF

DS
SRH

DS
VM

DS
JLRDDL



I LEGISLATURA

6. En fecha 4 de marzo de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa citada en el numeral anterior.
7. Mediante oficio **MDSPOTA/CSP/0834/2021** de fecha **4 de marzo de 2021**, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Margarita Saldaña Hernández se turnó a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes referida.
8. Mediante oficio no. **CCDMX/CDC/010/21**, de fecha **8 de marzo de 2021**, el Secretario Técnico, turnó la iniciativa de reforma a las y los Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.
9. Mediante oficios **CCDMX/CDC/010/2021** de fecha **03/03/2021**, dirigido al Presidente del Colegio de notarios, el folio **CCDMX/CDC/011/2021** de fecha **03/03/2021**, dirigido al Director General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, así como el dirigido a la Titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, **CCDMX/CDC/014/2021**, de fecha **04/03/2021**, se solicitó opinión de los temas relativos a las Iniciativas en estudio.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LA DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ.

Las Diputadas proponentes, en su iniciativa, señalan lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
JLRDDDS
LEKSDS
DLEHDS
RFDS
DRSVDS
SRHDS
VM



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. Planteamiento del problema.

Los bienes del dominio público son aquellos bienes con un régimen jurídico especial cuyo objeto es servir de instrumento al Estado para cumplir funciones públicas o para destinarse a un uso directo o indirecto de los particulares.

Este tipo de bienes, mientras formen parte del dominio público no pueden ser enajenados a los particulares, lo cual no impide que puedan celebrarse otros actos jurídicos respecto de los mismos, como sería el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones.

Los bienes se vuelven inalienables, solo si forman parte del dominio público en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

- I. Los de uso común;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
DRSV

DS
LEKS

DS
DLEH

DS
RF

DS
SR4

DS
VM

DS
JLRDD



I LEGISLATURA



- el desarrollo de sus actividades;
- III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;
- IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;
- V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;
- VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o contruidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;
- VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;
- VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y
- X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

DS
JLRDDLDS
DRSVDS
LEERSDS
DLEHDS
RFDS
SR4DS
VM

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Artículo 17. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.

Se regirán, sin embargo, por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios en los casos en que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho y la autoridad competente resuelva lo procedente.

El día 29 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. En dicha ley, específicamente en su artículo 64, se establece:

Artículo 64. Una vez que un bien sea afecto a cualquiera de las Declaratorias Enlistadas en la presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.

El precepto referido no distingue qué tipo de bienes serán objeto de dichos efectos. En atención a las interpretaciones erróneas a que esto podría dar lugar, en la presente iniciativa se plantea establecer con claridad esa distinción, de manera que sea explícito que el espíritu de la norma es afectar

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
DRSVDS
DLEHDS
LEKSDS
RFDS
SRHDS
VMDS
JLRDDL



I LEGISLATURA

exclusivamente a los bienes con la característica de ser de dominio público y uso común, y no así a aquellos de propiedad privada.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

La redacción del artículo 64 de LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, nos lleva a la conclusión de que cualquier bien que sea objeto de Declaratoria, además de los efectos de garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México; adquiriría por ese hecho la condición de inalienable, inembargable e imprescriptible.

Al no hacer el artículo referido distinción sobre el tipo de propiedad de los bienes que serán objeto de dichos efectos, en la presente iniciativa se plantea establecerla, recuperando para tal efecto lo previsto en el artículo 18, Apartado A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece, entre otras cosas, que cuando se trate de bienes culturales, objeto de declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.

De este planteamiento se desprende que los bienes objeto de Declaratoria, con excepción de los bienes de dominio público y uso común los cuales son

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
DRSVDS
LEKSDS
DLEHDS
RFDS
SRHDS
VMDS
JLRDDL



I LEGISLATURA



patrimonio de la Ciudad, deben poder ser objeto de transmisión entre particulares, así como por herencia, sin afectar su identificación, preservación y protección.

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64. Una vez que un bien sea afecto a cualquiera de las Declaratorias enlistadas en la Presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.</p>	<p>Artículo 64. Una vez que un bien del dominio público y uso común sea afecto a cualquiera de las Declaratorias enlistadas en la Presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el **64** de la **Ley De Patrimonio Cultural, Natural Y Biocultural de la Ciudad De México**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 64. Una vez que un bien del dominio público y uso común sea afecto a cualquiera de las Declaratorias enlistadas en la Presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.

TRANSITORIOS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
SRHDS
DRSVDS
LEKSDS
DLEADS
RFDS
VMDS
JLRDD



I LEGISLATURA

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS
SRH

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DS
RF

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 2 días del mes de marzo de 2021.

DS
LERS

B) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ.

DS
DLEH

El Diputado proponente, en el contenido de su iniciativa señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DS
DRSV

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
VM

II. Planteamiento del problema.

Los bienes de dominio público son aquellos inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

DS
JLRDD

El diccionario jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM define la inalienabilidad de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

DS
SR4

“Calidad atribuida a ciertos derechos que imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares...”

DS
DRSV

El día 29 de octubre del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en dicha ley, específicamente en su artículo 64 que es del tenor literal siguiente, establece:

DS
LERS

“Artículo 64. Una vez que un bien sea afecto a cualquiera de las Declaratorias Enlistadas en la presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.”

DS
DLER

El artículo antes descrito no distingue que tipo de bienes serán objeto de dichos efectos, por lo que en la presente iniciativa se plantea hacer tal distinción y solo afectar bienes con la característica de ser de dominio público y uso común como se establecía anteriormente. Es decir, dejar claro que cualquier bien fuera del dominio público y de uso común a pesar de ser objeto de las Declaraciones a que se refiere el precepto legal, puede ser enajenado a través de cualquier acto jurídico, ya sea por herencia, donación, permuta, compraventa, así como constituir derechos reales como el uso, la habitación, la hipoteca o el usufructo; todo esto con las limitaciones y restricciones legales correspondientes.

DS
RF

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

DS
VM

III. Argumentación de la propuesta.

DS
JLRDD

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



En México el derecho a la propiedad y el derecho de propiedad están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 27 en donde se habla de tres tipos de propiedad, la propiedad pública, la propiedad privada y la propiedad social.

La propiedad pública se refiere al derecho que tiene el Estado Mexicano (Federación, Estados, Municipios), sobre bienes de dominio público que son aquellos bienes muebles e inmuebles que están sujetos a un régimen de derecho público, están fuera del comercio, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los bienes del dominio público pueden ser bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Ahora bien, la propiedad social se compone de diversos grupos agrarios y a su vez por dos regímenes: la propiedad ejidal y la propiedad comunal que son distintas a la propiedad privada.

Y tenemos también la propiedad privada que es el derecho que tiene una persona física o moral particular para gozar y disponer de sus bienes con las limitaciones establecidas por la ley.

De tal forma que una persona física o moral particular puede ser propietario tanto de bienes muebles como bienes inmuebles con las limitaciones establecidas por la ley. El Gobierno Federal podrá expropiar las cosas que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional de conformidad con la Ley de Expropiación y las leyes que resulten aplicables.

El derecho de propiedad es la facultad que tiene una persona para gozar y disponer de sus bienes libremente, con las limitaciones que fijen las leyes. Es decir, el propietario tendrá el derecho de obtener frutos, rendimientos, accesiones de los bienes de su propiedad y podrá enajenarlos, arrendarlos, alquilarlos libremente con las limitaciones que fijen o dispongan las leyes.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
SRHDS
RFDS
LEERSDS
DLEHDS
DRSVDS
VMDS
JLRDD



I LEGISLATURA

En nuestro País el derecho de propiedad es un derecho constitucional de tal forma que los particulares no podrán ser privados de este derecho de forma arbitraria.

DS

DRSV

Por otra parte, el Código Civil dispone que son susceptibles de apropiación todos los bienes que no estén excluidos del comercio y agrega que los bienes pueden estar excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

DS

LERS

Los bienes están excluidos por su naturaleza, toda vez que no pueden ser poseídos por alguna persona en particular y de forma exclusiva, como por ejemplo los rayos del sol o el viento. Los bienes pueden estar excluidos del comercio por disposición de la ley porque son irreductibles a propiedad particular, por ejemplo los bienes del dominio público.

DS

DLER

El patrimonio cultural de México está constituido por bienes tangibles e intangibles, muebles o inmuebles, tanto públicos como privados, que son dignos de conservarse por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales. El Estado mexicano otorga especial atención a los espacios y edificios públicos, en tanto que los de propiedad privada también deben tener una especial atención en cuanto a las obligaciones relacionadas con su conservación.

DS

RF

La conservación del patrimonio edificado de propiedad privada se inscribe en la dicotomía de lo público y lo privado, al incluir bienes que, inmersos en el mercado inmobiliario, a la vez se consideran un bien público, lo cual, aunado a su significado como elemento de identidad y cohesión social, y generador de beneficios económicos, ha justificado la intervención del Estado, no siempre exitosa, para su conservación y aprovechamiento.

DS

VM

En este caso, la redacción del artículo 64 de Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, nos lleva a la conclusión de que cualquier bien que sea objeto de Declaratoria, serán inalienables,

DS

JLRDD

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

inembargables e imprescriptibles, estableciendo también que las Declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición.

DS

RF

Con esto, se genera una contradicción dentro de la propia Ley, y no se hace distinción de qué tipo de bienes serán objeto de dichos efectos afectando claramente los bienes de propiedad privada con efectos casi expropiatorios; por lo que la presente iniciativa busca dejar claro que cualquier bien fuera del dominio público y de uso común a pesar de ser objeto de las Declaraciones a que se refiere la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, puede ser enajenado a través de cualquier acto jurídico, ya sea por herencia, donación, permuta, compraventa, así como constituir derechos reales como el uso, la habitación, la hipoteca o el usufructo; todo esto con las limitaciones y restricciones legales correspondientes, protegiendo en todo momento el derecho humano a la propiedad privada.

DS

LEKS

DS

DLEH

Los bienes objeto de Declaratoria, con excepción de los bienes de dominio público y uso común los cuales son patrimonio de la Ciudad, deben poder ser objeto de transmisión entre particulares, así como por herencia, sin afectar su identificación, preservación y protección; en armonía con la propia Ley, la cual nos indica que pueden ser transmitidos conforme al artículo 1 fracc. III y 10 fracc. II.

DS

DRSV

Es por lo anterior, que la propuesta de reforma del ordenamiento materia de la presente iniciativa se exponen a continuación:

DS

SR4

DS

VM

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

DS

JLRDD

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

<p>LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 64. Una vez que un bien sea afecto a cualquiera de las Declaratorias enlistadas en la Presente Ley, el mismo será inalienable, inembargable e imprescriptible.</p>	<p>LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 64.- Cuando se trate de cualquiera de las Declaratorias a que se refiere esta Ley, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, con excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza.</p>
--	--

V. Fundamento legal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 18, establece, entre otras cosas, que se deberá garantizar la Salvaguarda el Patrimonio y el registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad, mediante las leyes que emita el Congreso de la Ciudad. En ese sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 13, fracciones LX y LXI, que el Congreso tiene entre sus atribuciones: Expedir y/o reformar las leyes aplicables en materia de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México, así como la Ley del Registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad de México.

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
SR4DS
RFDS
LERSDS
DLEHDS
DRSVDS
VMDS
JLRDD



I LEGISLATURA

CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como se señala a continuación:

DS
RF

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO: Se reforma el **64** de la **Ley De Patrimonio Cultural, Natural Y Biocultural de la Ciudad De México**, para quedar de la siguiente manera:

DS
LERS

Artículo 64.- Cuando se trate de bienes culturales, objeto de cualquiera de las Declaratorias a que se refiere esta Ley, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, con excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza.

DS
DLEA

DS
DRSV

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS
SRH

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DS
VM

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de marzo de 2021.

Atendiendo los antecedentes y el contenido de las iniciativas, las y los integrantes de esta dictaminadora realizan los siguientes:

III. CONSIDERANDOS.

DS
JLRDDL

PRIMERO. Que la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



dictaminar la iniciativa en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67 párrafo primero; 72 fracciones I y X, 74 fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 86; 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de las iniciativas en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las mismas, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

TERCERO. Que con el objeto de que esta dictaminadora contara con mayores elementos para emitir un dictamen, respecto de la reforma en estudio, se solicitó la opinión de diversas dependencias de Gobierno; es así que mediante oficio número SC/154/2021 de fecha 04/03/2021, se recibió la opinión de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la cual a la letra señala:

Sobre el particular, después de haber efectuado un análisis tanto de la normatividad vigente, como de la iniciativa antes señalada, se colige que la reforma al artículo 64 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, pretende realizar una distinción sobre los bienes inmuebles objeto de las declaratorias, restringiendo su campo de aplicación a aquellos que sean del dominio público y uso común, en otras palabras, dejando fuera del ámbito de aplicación de dicho artículo los bienes muebles propiedad de particulares, modificación que otorga claridad al espíritu de la ley, evitando de esta forma una posible afectación en la esfera jurídica de los gobernados lo que pudiesen desembocar en posibles

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
DRSVDS
RFDS
LEKSDS
DLKADS
SR4DS
VMDS
JLRDD



I LEGISLATURA

acciones legales en contra de la administración pública de la Ciudad de México.

Visto lo anterior, se emite **OPINIÓN POSITIVA** con respecto al multicitado dictamen, a efecto de que el mismo sea sometido a consideración de las personas integrantes de la Comisión de Derechos Culturales para su aprobación.

QUINTO. Que mediante oficio número SEDUVI/DGOU/0243/2021 de fecha 16/03/2021, esta dictaminadora recibió la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a efecto de enriquecer el análisis de la iniciativa de reforma en estudio. Dicha opinión a la letra señala:

*'En atención al oficio **CCDMX/CDC/011/2021**, de fecha 3 de marzo de 2021, me es grato informar a ustedes la **OPINIÓN FAVORABLE** del que suscribe, en calidad de Director General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el Artículo 156 del Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de febrero de 2021, en sus numerales correspondientes en materia de conservación del patrimonio cultural urbano y de espacio público de la Ciudad de México, respecto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el sentido que la misma indica:*

“Artículo 64. Una vez que un bien del dominio público y uso común sea afecto a cualquiera de las Declaratorias enlistadas en la Presente ley, el mismo será inalienable inembargable e imprescriptible”.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
SR4DS
DLEHDS
LEKSDS
RFDS
DRSVDS
VMDS
JLRDDL



I LEGISLATURA

DS
SR4DS
DLEHDS
LEKSDS
RFDS
DRSV

SEXTO. Que esta dictaminadora recibió la opinión del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, el día 11 de marzo del presente año, mediante oficio sin número de identificación pero signado por el Maestro Ponciano López Juárez Presidente del Consejo de Notarios de la Ciudad de México, señalando lo siguiente:

En relación con la iniciativa con proyecto de decreto presentadas por las Diputadas Gabriela Osorio Hernández, y Lilia Eugenia Rossbach Suárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el artículo 64 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, les manifiesto que estamos conformes con la misma, al precisar qué tipo de bienes inmuebles culturales, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, en el caso de que sean objeto de cualquiera de las declaratorias a que se refiere dicho ley.

DS
VM

SÉPTIMO. Que esta dictaminadora coincide con las propuestas planteadas por las Diputadas y el Diputado proponentes de las iniciativas materia de este dictamen, así como con la argumentación que presentan en cada una de ellas, en el sentido de que debe reformarse el artículo 64 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, **a efecto de dejar claro que solamente aquellos bienes del dominio público y uso común afectos a cualquier tipo de declaratoria contemplada en la propia Ley serán los que tendrán la calidad de inalienables, inembargables e imprescriptibles.**

DS
JLRDD

Lo anterior, en razón de que el artículo 18, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece, lo siguiente;

“Artículo 18

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Patrimonio de la Ciudad

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

*2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. **Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza.** Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.*

Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
SR4DS
RFDS
LEERSDS
DLEHDS
DRSVDS
VMDS
JLRDDL



I LEGISLATURA



bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. **Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos artísticos e históricos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.** Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

Énfasis añadido.

OCTAVO. Que los bienes de uso común en la República Mexicana se establecen en la Ley General de Bienes Nacionales, la cual señala en el artículo 7;

'ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

- I.- El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;
- II.- Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;
- III.- El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
DRSVDS
RFDS
LERSDS
DLEHDS
SR4DS
VMDS
JLRDD



I LEGISLATURA

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

DS
RF

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VI.- Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

DS
LERS

VII.- Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;

VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

DS
DLEH

IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

DS
DRSV

XI.- Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;

DS
SR4

XII.- Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;

XIII.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y

DS
VM

XIV.- Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

DS
JLRDDL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

NOVENO. Que esta dictaminadora coincide con las Diputadas y el Diputado proponentes en delimitar que los bienes de dominio público y uso común de conformidad con las leyes federales en la materia y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que estas condiciones subsisten cuando alguno de ellos sea objeto de las Declaratorias que contempla la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

En este sentido, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público señala en este ámbito y de manera específica en el artículo 17, 19 y 20, lo siguiente:

Artículo 17.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca. Se regirán sin embargo, por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios en los casos en que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho y la autoridad competente resuelva lo procedente.

Artículo 19.- Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS

RF

DS

DLEA

DS

LEKS

DS

DRSV

DS

SRH

DS

VM

DS

JLRDDL



I LEGISLATURA

Artículo 20.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, **son bienes de uso común del Distrito Federal:**

I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y

IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos.

Énfasis añadido

DÉCIMO. Que de lo anterior, resulta conveniente armonizar de manera precisa la norma que reglamenta el Artículo 18 Constitucional, ya que de esta manera se evitan imprecisiones y confusiones sobre los bienes de dominio público y uso común que sean objeto de las declaratorias a que se refiere la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que las iniciativas de reforma buscan precisar el alcance de las declaratorias de patrimonio en la Ciudad de México, se presenta el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Esta comisión resuelve aprobar con modificaciones, las iniciativas en estudio, presentada por las Diputadas Gabriela Osorio Hernández y Lilia Eugenia Rossbach Suárez y el Diputado Diego Orlando Garrido López, conforme al siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
RF

DS
LERS

DS
DLEH

DS
DRSV

DS
SR4

DS
VM

DS
JLRDD



I LEGISLATURA

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 64 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 64. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 16 días del mes de abril de 2021.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
RF

DS
LEKS

DS
DLEH

DS
DRSV

DS
SR4

DS
JLRDDL



I LEGISLATURA



Comisión de Derechos Culturales

Diputada o Diputado		A favor	En contra	Abstención
	morena Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Presidenta	DocuSigned by: <i>LILIA EUGENIA ROSSBACH SUAREZ</i> 014B70E439A94CA...		
	Dip. Sandra Ruíz Hernández Vicepresidenta	DocuSigned by: <i>SANDRA RUIZ HERNANDEZ</i> 50B6675E055143B...		
	morena Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario	DocuSigned by: <i>Ricardo Fuentes</i> 73F30AC180A0445...		
	morena Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Leticia Estrada Hernández</i> 50BB026B6DB14DE...		
	Sin Partido Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante	DocuSigned by: <i>Valentín Maldonado</i> 4C983A4087AA4DC...		
	morena Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante			
	morena Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante	DocuSigned by: <i>DIP. RIGOBERTO SALGADO VAZQUEZ</i> 2A167D7FE3E3454...		
	morena Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante	DocuSigned by: <i>JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ DE LEON</i> 57CD6DD2C492414...		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Resultado de la Votación de la Décima Quinta Sesión Ordinaria 16 de abril de 2021

Diputada o Diputado		A favor	En contra	Abstención
	morena Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Presidenta	A favor		
	Dip. Sandra Ruíz Hernández Vicepresidenta	A favor		
	morena Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario	A favor		
	morena Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante	A favor		
	 Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante	A favor		
	morena Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante			
	morena Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante	A favor		
	morena Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante	A favor		

DocuSigned by:



Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez
Secretario

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ Y LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y POR EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.